

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas con treinta y ocho minutos del día treinta de abril de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el diecisiete de abril del año en curso, se ha recibido solicitud de información a nombre de la señora **EVELYN YAMILETH CASTILLO AGUILAR**, a la cual se le dio la referencia número trescientos dieciséis, quien solicitó: 1. ¿Cuántos buses circulan en la ciudad de San Salvador? 2. ¿Cuántos microbuses circulan en la ciudad de San Salvador?. 3. Fecha (mes y año) en que iniciaron a practicar la realización de controles de emisiones de gases, partículas y humo en El Salvador. 4. Solicitamos cifras cuantitativas desde el año en que se iniciaron las revisiones de control de emisiones de gases hasta la fecha, de la cantidad de vehículos del transporte colectivo buses y microbuses que circulan en la ciudad de San Salvador, que han obtenido el Certificado de Control de Emisiones cada año. 4. ¿Cuáles son los ítems o criterios a calificar a cada vehículo del transporte público en la revisión de control de emisiones?. 5. Requerimos información sobre la disponibilidad o no, mostrada por los empresarios del transporte público en la ciudad de San Salvador en cuanto al cumplimiento de realizar cada 6 meses las revisiones de control de emisiones de gases para cada unidad, según lo dispuesto por la ley. 6. ¿Cumplen cada uno de los vehículos destinados al transporte público de pasajeros de la ciudad de San Salvador con las dos revisiones anuales de control de emisiones de gases? 7. Solicitamos datos por año, desde que se implementaron las revisiones de control de emisiones de gases hasta la actualidad, del cumplimiento por parte de los empresarios de buses y microbuses del transporte colectivo de la ciudad de San Salvador para la obtención del Certificado de control de emisiones para cada uno de sus vehículos del transporte público de pasajeros dos veces por año. 8. ¿En la actualidad se implementan eficazmente los mecanismos de control de emisiones de gases que establece el Reglamento General de Transito y Seguridad Vial?, si la respuesta es afirmativa por favor explicar ¿por qué?

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo

cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por la señora Castillo Aguilar.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Transporte Terrestre y a la Dirección General de Tránsito, a través de sus enlaces correspondientes. En respuesta a los requerimientos en referencia, se recibió un oficio el primero de fecha veintiocho de abril del presente año, suscritos por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benítez en su calidad de Director de Transporte Terrestre y oficio VMT/DGT/510/04/2015, suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Jefe Director General de Tránsito, quienes ponen a disposición la información que fue solicitada.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese el oficio de fecha suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benítez en su calidad de Director de Transporte Terrestre y oficio VMT/DGT/510/04/2015, suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad de Jefe Director General de Tránsito.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



  
Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.